

terminados»; a 20.000, la del 211, «Para adquisición y reparación de mobiliario»; a cargo del cual se aplicará el gasto que actualmente recoge el número 217, «Para adquisición y reparación de camas»; a 3.500, el del 213, «Para uniformes de la dependencia»; a 12.000 pesetas, el del 214, «Para utensilios de cocina, comedor, etc.»; a 120.000, el 215, «Para vestuario y mercería, comprendiendo en este concepto, en lo sucesivo, el de calzado para las colegialas, y a 40.000, el 218, «Para ropas de cama, mantas, colchones, etcétera».

La relación de personal de escuelas y talleres del concepto 202, se redacta con arreglo a la plantilla aprobada por la Comisión Gestora en 10 de septiembre último, sin perjuicio de las modificaciones que afecten a este personal, con motivo de la revisión pendiente. No hay, por tanto, alteración en su crédito actual, de 20.175 pesetas.

La relación del personal Auxiliar y Subalterno se redacta, igualmente, según la plantilla de 10 de septiembre último, a reserva de alteraciones posteriores a consecuencia de la revisión pendiente de personal, y, por lo tanto, sin más alteración que la referente al haber de las Hermanas de la Caridad, cuya retribución se eleva, de 1,50 a 2,00 pesetas, según acuerdo de la Comisión Gestora de 23 de noviembre último, lo cual produce aumento de 6.335 pesetas.

No se propone alteración ninguna a los conceptos números 197, «Para alumbrado, calefacción, etc.»; 201, «Para premios de Lotería a las acogidas»; 207, «Para jabón, lejía, etc.», y 208, «Para dotación de agua».

En resumen, el presupuesto del Colegio de las Mercedes resulta con aumento líquido de 267.985 pesetas.

Residencia de Ancianos de San Isidro

No se propone modificación alguna.

ARTICULO QUINTO

D E M E N T E S

El único concepto de este artículo, número 225, se propone con crédito de 1.550.000 pesetas, entendiéndose para pago por todos conceptos del gasto que origine el servicio de sostenimiento de enfermos dementes en el año 1941 y anteriores.

Baja en este artículo, 50.000 pesetas.

ARTICULO SEXTO

S E R V I C I O S E S P E C I A L E S

Subsisten con igual concepto y crédito las partidas 226 y 227, y es baja, por no registrarse gasto alguno a su cargo, el concepto 228, con economía de 750 pesetas.

Aumento líquido en el capítulo VIII, «Beneficencia», 1.478.877,52 pesetas.

CAPITULO IX.—Asistencia social

ARTICULO SEGUNDO

OTRAS INSTITUCIONES DE CARACTER SOCIAL

No se propone modificación.

ARTICULO TERCERO

OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LAS LEYES

Es baja el concepto número 231, «Para sostenimiento de la Oficina provincial de Migración, de Madrid», toda vez que consignada esta partida a virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 31 de agosto de 1938, se ha relevado de esta obligación a las Diputaciones por Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de noviembre de 1940. Se rebaja a 90.000 pesetas la dotación del concepto 233, «Para pago del Subsidio Familiar», por quedar suficientemente dotada con dicha cantidad, según el gasto que se registra por tal concepto, y desaparece, por improcedente, para el año 1941, el crédito del concepto 234; quedando dotados, como actualmente, los conceptos números 230 y 232, si bien éste se entenderá en concepto de subvención.

Resulta de todo ello una baja en este artículo de 124.000 pesetas.

Baja en el capítulo IX, «Asistencia Social», 124.000 pesetas.

CAPITULO X.—Instrucción pública

ARTICULO PRIMERO

ATENCIONES GENERALES

No se propone modificación.

ARTICULO SEXTO

ESCUELAS DE SORDOMUDOS Y CIEGOS

Para mejor atención de este Servicio, en la forma que acuerde la Comisión Gestora, se eleva a 50.000 pesetas el crédito del único concepto de este artículo, con aumento de 18.750 pesetas.

ARTICULO NOVENO

BIBLIOTECAS

El concepto 239 se propone redactado como sigue: «Para adquisiciones, suscripciones y encuadernaciones de obras de interés para la Biblioteca provincial», con aumento de 8.000 pesetas. El del 240, «Para adquisición de obras o publicaciones referentes a la provincia de Madrid», con aumento de 3.000 pesetas. El aumento, pues, de consignación en el artículo es de 11.000 pesetas.

ARTICULO DECIMO

OTROS ESTABLECIMIENTOS E INSTITUCIONES, ETC.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de noviembre de 1940, artículo 9.º, se consigna crédito especial para subvencionar los Campamentos de verano de Organizaciones Juveniles, en las condiciones que al efecto acuerde la Comisión Gestora, por 50.000 pesetas.

Aumento único en este artículo, 50.000 pesetas.

ARTICULO DUODECIMO

SUBVENCIONES O BECAS

El epígrafe 242, sin alteración de crédito, se propone sin cita del número de títulos de Bachiller. Igualmente el 244, «Para becas a hijos de funcionarios», se considera ampliado al concepto de títulos, con el mismo crédito, subsistiendo el 243, como en la actualidad.

Aumento en el capítulo X, «Instrucción pública», 79.750 pesetas.

CAPITULO XI.—Obras públicas y edificios provinciales

ARTICULO PRIMERO

ATENCIÓNES GENERALES

Obras públicas.

La relación del personal técnico se redacta, de conformidad con la plantilla aprobada en 10 de septiembre último, sin alteración de crédito en total, salvo por el aumento del nuevo quinquenio de 500 pesetas a favor del Ingeniero Director, y la advertencia de que la Mecnógrafa de este Servicio, para la que existe dotación expresa, ha de entenderse que es ex acogida de

los Establecimientos. Se eleva a 2.000 pesetas el crédito del concepto 252, «Para tableros de dibujo, banquetas y mobiliario»; a 18.000, el del 253, «Para uniformes de Capataces y Peones». La relación de personal técnico del concepto 254, se mantiene como en la actualidad, sin perjuicio de lo que afecte a este personal el estudio pendiente, rectificando el carácter de a extinguir del Arquitecto segundo, y que la Mecnógrafa adscrita al Servicio, sea ex acogida de la Corporación; todo ello sin alteración de crédito. Se eleva a 260.000 pesetas el crédito del concepto 255, «Para jornales de cuadrillas de obreros».

No se modifican los conceptos 246 y 247, «Para indemnizaciones y dietas reglamentarias», ni el 248 (éste a reserva de lo que le afecte el estudio pendiente de personal), ni el 249, 250 y 251, para distintos conceptos de material, así como tampoco los 256 y 257 de material de la Sección de Arquitectos.

De todo ello resulta un aumento en el artículo de 64.500 pesetas.

ARTICULO SEGUNDO

CONSTRUCCION DE CAMINOS VECINALES

Se reproduce, como actualmente, el concepto 258, «Para intereses y amortización sobre la operación de crédito concertada a través de la Mancomunidad de Diputaciones, para la construcción de caminos vecinales», y se suprime el concepto 259, «Para subvenciones y anticipos para construcción urgente de caminos», pues para el año próximo no es de aplicación esta partida, baja que es de 25.000 pesetas, única en el artículo.

ARTICULO TERCERO

REPARACION Y CONSERVACION DE CAMINOS VECINALES

El crédito del concepto 260, referente a la reparación y conservación subvencionada por el Estado, elevase hasta 160.000 pesetas, por mayor importe que se percibe del Estado en tal concepto, aumento que tiene compensación en la partida correspondiente de Ingresos. El crédito del concepto número 261, por igual concepto, pero a cargo de fondos provinciales, se eleva a 400.000 pesetas. Se añade un nuevo concepto, por 26.196,36 pesetas, en cumplimiento de acuerdo de la Comisión Gestora de 13 de diciembre último, por el que se revisan, en su cuantía, los proyectos de reparación de los caminos de Mejorada del Campo a la carretera de Ajalvir a Estremera (pesetas 7.561,06); del de la estación de Villalba a la carretera de Manzanares el Real (5.740,96 pesetas); del de Loeches a Velilla de San Antonio (pesetas 9.335,47), y del kilómetro 48 de la carretera general de Francia a la de Torrelaguna a Guadalajara (3.558,87 pesetas).

El aumento, pues, en este artículo asciende a 282.196,36 pesetas.

ARTICULO CUARTO

CONSTRUCCION DE OTROS CAMINOS Y CARRETERAS

No se propone modificación.

ARTICULO QUINTO

REPARACION Y CONSERVACION DE OTROS CAMINOS Y CARRETERAS

El crédito del concepto 267, «Para acopios de piedra machacada y reparaciones en general», se cifra en 650.000 pesetas; el del 268, «Para riegos asfálticos y firmes sepeciales», en 1.400.000 pesetas; el del 269, «Para jornales en obras por administración y gastos accesorios», en 150.000 pesetas; el del 273, «Para adquisición y reposición de herramientas», se eleva a pesetas 30.000; el del 274, «Para adquisición de tanques, cubas de riego, etcétera», a 70.000 pesetas, y el 275, «Para indicadores de carreteras», a 20.000.

Se añade un nuevo epígrafe, en cumplimiento del Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 30 de julio; del de la Gobernación de 2 de noviembre, y según acuerdo de la Comisión Gestora de 13 de diciembre último, por aumento de coste de proyectos de reparación en las siguientes carreteras: de Villanueva del Pardillo a la del Escorial a Navalcarnero (pesetas 6.430,17); de la carretera de Alcalá de Henares a Los Santos de la Humosa (10.784,51 pesetas); de la de Morata a la del Puente de Arganda a Colmenar (3.066,19 pesetas); de la de Valdaracete a Carabaña (1.706,65 pesetas), y de la general de Castellón a Ambite, por Campo Real y Villar del Olmo (12.777,16 pesetas); modificaciones que en junto ascienden a 35.664,68 pesetas.

No alteran los conceptos números 270, 271 y 272.

Por tanto, aumenta este artículo en 665.664,68 pesetas.

ARTICULO DECIMO

REPARACION Y CONSERVACION DE EDIFICIOS PROVINCIALES

Conocida y estudiada por la Comisión la propuesta que, referente a este artículo y con carácter general, ha formulado la Sección de Arquitectos, propone las siguientes consignaciones para el año próximo:

	Pesetas
Casa Provincial de Maternidad:	
Para obras generales de reparación y conservación	10.000

Instituto Provincial de Puéricultura y Colegio de la Paz:

Para obras generales de reparación y conservación	80.000
Para reforma de locales e instalaciones en la cocina general	75.000
Para construcción de un pabellón de cremación de basuras	45.000

Hospital Provincial:

Para obras generales de reparación y conservación	90.000
Para obras e instalaciones eléctricas	15.000
Para instalación de un grupo moto-bomba para elevación de agua y conector	24.000
Para instalación de un grupo de esterilización en las Salas 19 y 20 ...	16.015
Para obras generales de reparación y conservación de la Plaza de Toros	10.000
Para ídem íd. en el Hospital de San Juan, de Alcalá	11.000

Hospital de San Juan de Dios:

Para obras generales de reparación y conservación	45.000
Para obras de urbanización	10.000

Colegio de San Fernando:

Para obras generales de reparación y conservación	80.000
Para construcción de un depósito digestor de fangos	35.000

Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes:

Para obras generales de reparación y conservación	25.000
Para instalación de cámara frigorífica y obras accesorias	40.000

Residencia de Ancianos de San Isidro, en Aranjuez:

Para obras generales de reparación y conservación	10.000
Para ídem de consolidación de la casa Pontejos	20.000

Casa-Palacio:

Para obras generales de reparación y conservación que no corresponda ejecutar al propietario de la finca	15.000
--	--------

Total	<u>656.015</u>
-------------	----------------

Dicho total representa aumento de 68.343,65 pesetas.

Aumento líquido en el capítulo XI, «Obras públicas y Edificios provinciales», 1.055.704,69 pesetas.

CAPITULO XIII.—Montes y pesca

ARTICULO SEGUNDO

FOMENTO DE LA RIQUEZA FORESTAL

El epígrafe 293 se reproduce, sin perjuicio de lo que le afecte la reorganización pendiente en cuanto a personal; el 294 se eleva a 10.000 pesetas (dietas y gastos de movimiento); el 295, con arreglo a la plantilla aprobada en 10 de septiembre de 1940, y con la misma observación que la indicada al tratar del 293, se dota para tres Sobreguardas a 9 pesetas y veinte Guardas a 8 pesetas, cuyo crédito es de 68.255 pesetas; el del 296, «Para vestuario y armamento», se cifra en 10.000 pesetas; el del 297, «Para trabajos auxiliares de mecanografía y delineación», en 6.000 pesetas; el del 298, «Para material de trabajo de campo y oficina», en 4.000 pesetas; se añaden dos nuevas partidas: una «Para premios reglamentarios o de carácter extraordinario al personal de Guardería», por 1.000 pesetas, y otra «Para desplazamiento de este mismo personal», por 2.500 pesetas; el del 299 se propone limitado al concepto siguiente, «Para indemnizaciones concertadas con los Ayuntamientos, por limitación de aprovechamientos de montes», con crédito de 49.411,89 pesetas; el del número 300, «Para estudios de proyectos, trabajos de repoblación forestal, etc.», se dota con 230.000 pesetas, y se añade, por último, una nueva partida, por 16.000 pesetas, titulada «Para gastos de transportes de plantas y materiales».

En resumen, las nuevas dotaciones de este capítulo acusan aumento de 79.584,89 pesetas.

CAPITULO XIV.—Agricultura y ganadería

ARTICULO PRIMERO

ATENCIÓNES GENERALES

Servicio Agropecuario:

Según las plantillas aprobadas por la Comisión Gestora en 10 de septiembre último, y sin perjuicio de las modificaciones que posteriormente afecten al personal a que se refiere el concepto 301, se mantiene éste como en el Presupuesto vigente; se reproduce asimismo el del 302, «Para gastos de dietas y locomoción»; se unifican los que actualmente figuran con los números 303 y 304, «Para trabajos de mecanografía, delineación, material de oficina y gastos menores», con el mismo crédito. Se eleva a 190.000 el crédito del concepto 305, «Para ampliación de plantaciones, adquisición de vides, etc., etc.», y a 12.000 pesetas, el del 306, para alquiler de terrenos.

No altera el concepto número 307.

Tales modificaciones producen en conjunto aumento de 42.000 pesetas.

CAPITULO XV.—Crédito provincial

Se reproduce con igual epígrafe y crédito el concepto 308 ; el 309, y en previsión de mayor importe de intereses por obras de construcción del nuevo Manicomio, se eleva a 275.000 pesetas, y el 310, en previsión asimismo de mayor gasto y pago de intereses de la operación a que se refiere, o de otras similares, y, en su caso, para amortización de deuda de esta clase, se eleva a 550.000 pesetas.

Aumento total en este capítulo, 357.409.62 pesetas.

CAPITULO XVIII.—Imprevistos.

ARTICULO UNICO

En atención al gasto que normalmente se formaliza a cargo de este concepto, se propone cifrarle para 1941 en 140.000 pesetas, con aumento de 19.000, único en el capítulo.

Según las modificaciones que acaban de ser relacionadas, se llega al siguiente

Estado comparativo entre el Presupuesto de GASTOS de 1940 y el que se propone para 1941.

CAPÍTULOS	PRESUPUESTO DE 1940		AUMENTOS LIQUIDOS		BAJAS LIQUIDAS		PROYECTO de Presupuesto para 1941	
	Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
I Obligaciones generales.....	1.148.000		755.500		>	1.903.500		
II Representación provincial.....	71.000		20.000		>	91.000		
IV Bienes provinciales.....	2.588,08		500		>	3.088,08		
V Gastos de Recaudación.....	1.000.000		65.000		>	1.065.000		
VI Personal y Material.....	2.285.810,83		1.223.486,51		>	3.509.297,34		
VII Salubridad e Higiene.....	325.000		>		>	325.000		
VIII Beneficencia.....	11.571.783,71		1.478.877,52		>	13.050.661,23		
IX Asistencia social.....	297.000		>		>	173.000		
X Instrucción pública.....	107.750		79.750		>	187.500		
XI Obras Públicas y Edificios Provinciales.....	4.414.335,39		1.055.704,69		>	5.470.040,08		
XIII Montes y Pesca.....	338.082		79.584,89		>	417.666,89		
XIV Agricultura y Ganadería.....	241.500		41.500		>	283.000		
XV Crédito Provincial.....	894.925,04		357.409,62		>	1.252.334,66		
XVIII Imprevistos.....	121.000		19.000		>	140.000		
TOTALES.....	22.818.775,05		5.176.313,23		124.000	27.871.088,28		

Aumento definitivo en el Presupuesto de GASTOS: 5.052.313,23 pesetas.



Con estos antecedentes, la Comisión que suscribe propone al Pleno de la Corporación el siguiente Presupuesto de Ingresos y Gastos, para el ejercicio económico de 1941, y las bases que se insertan a continuación:

Presupuesto de Ingresos

CAPITULO PRIMERO

RENTAS

	Pesetas
Artículo 1.º—Propiedades.....	1.034.076,63
» 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores.....	436.544,28
» 4.º— <i>Boletín Oficial</i> e Imprenta Provincial.....	375.000
» 5.º—Otras rentas.....	11.565,23
	<hr/> 1.857.186,14 <hr/>

CAPITULO III

SUBVENCIONES Y DONATIVOS

Artículo 1.º—Del Estado.....	822.539,04
» 3.º—Donativos.....	5.000
	<hr/> 827.539,04 <hr/>

CAPITULO V

EVENTUALES Y EXTRAORDINARIOS E INDEMNIZACIONES

Artículo 1.º—Eventuales.....	31.115
» 2.º—Extraordinarios.....	1.275.000
» 3.º—Indemnizaciones.....	10.000
	<hr/> 1.316.115 <hr/>

CAPITULO VII

DERECHOS Y TASAS

	Pesetas
Artículo 1.º—Por prestación de servicios.	316.100
» 2.º—Por aprovechamientos especiales.	3.399.000
	<u>3.715.100</u>

CAPITULO VIII

ARBITRIOS PROVINCIALES

Artículo 1.º—Ordinarios y extraordinarios	»
» 2.º—Imposiciones o percepciones	65.000
	<u>65.000</u>

CAPITULO IX

IMPUESTOS Y RECURSOS CEDIDOS POR EL ESTADO

Artículo 1.º—Contribución territorial.	240.000
» 2.º—Cédulas personales	10.450.000
	<u>10.690.000</u>

CAPITULO X

CESIONES DE RECURSOS MUNICIPALES

Artículo 1.º—Aportación municipal.	6.373.029,87
» 2.º—Arbitrio sobre traviesas en los frontones	550.000
	<u>6.923.029,87</u>

CAPITULO XI

RECARGOS PROVINCIALES

Artículo 1.º—Solares sin edificar	875.000
» 3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.	1.096.203
	<u>1.971.203</u>

CAPITULO XV

MULTAS

Artículo 2.º—Otras multas.	<u>125.000</u>
------------------------------------	----------------

CAPITULO XVII

REINTEGROS

	<u>Pesetas</u>
Artículo 2.º—Por otros conceptos	594.406

Resumen del Presupuesto de Ingresos

<u>Capítulos</u>	<u>Pesetas</u>
I Rentas.....	1.857.186,14
III Subvenciones y donativos.....	827.539,04
V Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones...	1.316.115
VII Derechos y tasas.....	3.715.100
VIII Arbitrios provinciales.....	65.000
IX Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	10.690.000
X Cesiones de recursos municipales.....	6.923.029,87
XI Recargos provinciales	1.971.203
XV Multas.....	125.000
XVII Reintegros.....	594.406
TOTAL DE INGRESOS.....	<u>28.084.579,05</u>

87.579,05

Presupuesto de Gastos

CAPITULO PRIMERO

OBLIGACIONES GENERALES

	Pesetas
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado.....	56.000
» 2.º—Pactos y compromisos.....	25.000
» 3.º—Deudas.....	345.000
» 5.º—Pensiones.....	800.000
» 9.º—Suscripciones, anuncios, etc.....	4.000
» 11.—Gastos indeterminados.....	673.000
	<hr/> 1.903.500

CAPITULO II

REPRESENTACIÓN PROVINCIAL

Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión Gestora.....	25.000
» 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión Gestora.....	26.000
» 3.º—Dietas de los Diputados provinciales.....	40.000
	<hr/> 91.000

CAPITULO IV

BIENES PROVINCIALES

Artículo 2.º—Mejora, conservación y custodia.....	<hr/> 3.088,08
---	----------------

CAPITULO V

GASTOS DE RECAUDACIÓN

Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, etc.....	<hr/> 1.065.000
---	-----------------

CAPITULO VI

PERSONAL Y MATERIAL

	<u>Posetas</u>
Artículo 1.º—De las Oficinas	1.513.303,94
» 3.º—Material de la Diputación y Comisión Gestora.....	170.988
» 4.º—Gastos generales.....	1.825.005,40
	<u>3.509.297,34</u>

8501
15
1000

1.975.005,40
3.509.297,34

CAPITULO VII

SALUBRIDAD E HIGIENE

Artículo 3.º—Para subvencionar las obras municipales de carácter sanitario.	325.000
	<u>325.000</u>

CAPITULO VIII

BENEFICENCIA

Artículo 1.º—Atenciones generales.....	1.950.080,30
» 2.º—Maternidad y expósitos:	

Casa de Maternidad:

Alimentación.....	300.000	
Alumbrado, calefacción, etc.....	50.000	
Botica, droguería, etc.....	12.000	
Cargas, censos y contribuciones.	1.100	
Gabinetes de servicios especiales.	12.000	
Gastos diversos	34.500	
Mobiliario	4.500	
Personal auxiliar y subalterno ...	85.337,20	
Uniformes de la dependencia....	1.500	
Utensilios de cocina, comedor, etcétera.....	5.000	
Vestuario, ropas, etc.....	50.000	
	<u>555.937,20</u>	

Instituto provincial de Puericultura y Colegio de la Paz:

Alimentación.....	800.000
Alumbrado, calefacción, etc.....	130.000
Botica, droguería, etc.....	25.000

Cargas, censos y contribuciones.	9.379,65	
Escuelas y talleres.....	25.000	
Gabinetes de servicios especiales.	26.000	
Gastos diversos.....	45.500	
Mobiliario.....	11.500	
Personal auxiliar y subalterno...	494.770	
Uniformes de la dependencia....	3.000	
Utensilios de cocina, comedor, etcétera.....	10.000	
Vestuario, ropas, etc.....	97.500	
	<hr/>	1.677.649,65
		<hr/>
		2.233.586,85

Artículo 3.º—Hospitalización de enfermos:

Hospital Provincial:

Alimentación.....	1.750.000	
Alumbrado, calefacción, etc.....	250.000	
Botica, droguería, etc.....	70.000	
Cargas, censos, etc.....	8.725,82	
Gabinetes.....	119.100	
Gastos diversos.....	92.000	
Mobiliario.....	45.000	
Personal auxiliar y subalterno ..	649.716,80	
Uniformes.....	7.700	
Utensilios de cocina, etc.....	15.000	
Vestuario, calzado, etc.....	130.000	
	<hr/>	3.137.242,62

Hospital de San Juan de Dios:

Alimentación.....	540.000	
Alumbrado, calefacción, etc.....	125.000	
Botica, droguería, etc.....	17.500	
Cargas, censos y contribuciones.	3.775	
Gabinetes de servicios especiales.	11.500	
Gastos diversos.....	48.600	
Mobiliario.....	18.000	
Personal auxiliar y subalterno...	241.032,96	
Uniformes de la dependencia....	2.500	
Utensilios de cocina, comedor, etcétera.....	8.000	
Vestuario, ropas, etc.....	30.000	
	<hr/>	1.045.907,96
		<hr/>
		4.183.150,58

Artículo 4.º—Huérfanos y Desamparados:

Colegio de San Fernando:

Alimentación.....	894.250
Alumbrado, calefacción, etc.. ..	211.700
Botica y droguería.....	8.500

Cargas, censos, etc.....	56 ¹⁸⁰	
Escuelas y talleres.....	0.000	
Gastos diversos	70.000	
Mobiliario.....	100.000	
Personal auxiliar y subalterno...	241.453,50	
Uniformes de la dependencia....	2.000	
Utensilios de cocina, comedor, etcétera.....	20.000	
Vestuario, ropas, etc.....	450.000	
	<hr/>	2.057.983,50

Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes:

Alimentación.....	450.000	
Alumbrado, calefacción, etc.....	46.000	
Botica, droguería, etc.....	9.000	
Cargas, censos y contribuciones.	4.500	
Escuelas y talleres.....	65.175	
Gastos diversos	34.500	
Mobiliario	20.000	
Personal auxiliar y subalterno...	50.280	
Uniformes de la dependencia. . .	3.500	
Utensilios de cocina, comedor, etcétera.....	12.000	
Vestuario, ropas, etc.....	160.000	
	<hr/>	854.955

Residencia provincial de ancianos en Aranjuez:

Estancias	194.405	
Atenciones diversas.....	21.500	
	<hr/>	215.905

	<hr/>	3.108.843,50
Artículo 5.º—Dementes.....	1.550.000	
» 6.º—Servicios especiales de Beneficencia.....	25.000	

13.060.661,23

CAPITULO IX

ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 2.º—Otras instituciones de carácter social	10.000	
» 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes.....	163.000	
	<hr/>	173.000
	<hr/>	

CAPITULO X

Pesetas

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Artículo 1.º—Atenciones generales.....	7.500
» 5.º—Escuelas de sordomudos y ciegos.....	50.000
» 9.º—Bibliotecas.....	20.000
» 10.—Otros establecimientos o instituciones de cultura.....	60.000
» 12.—Subvenciones o becas.....	50.000
	<hr/>
	187.500

CAPITULO XI

OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES

Artículo 1.º—Atenciones generales.....	1.025.977
» 2.º—Construcción de caminos vecinales.....	574.187,04
» 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales.....	586.196,36
» 4.º—Construcción de carreteras provinciales.....	72.000
» 5.º—Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....	2.555.664,68
» 10.—Reparación y conservación de edificios provinciales.....	656.015
	<hr/>
	5.470.040,08

CAPITULO XIII

5.596

MONTES Y PESCA

Artículo 2.º—Fomento de la riqueza forestal.....	417.666,89
	<hr/>

CAPITULO XIV

AGRICULTURA Y GANADERÍA

Artículo 1.º—Atenciones generales.....	283.600
	<hr/>

CAPITULO XV

CRÉDITO PROVINCIAL

Artículo único.—Operaciones de crédito.....	1.252.334,66
	<hr/>

CAPITULO XVIII

IMPREVISTOS

Artículo único.—Gastos por este concepto.....	140.000
	<hr/>

Resumen del Presupuesto de Gastos

		Pesetas
Capítulo	I Obligaciones generales.....	1.903.500
»	II Representación provincial.....	91.000
»	IV Bienes provinciales.....	3.088,08
»	V Gastos de recaudación.....	1.065.000
»	VI Personal y material..... <i>3.659.297,34</i>	3.509.297,34
»	VII Salubridad e Higiene.....	325.000
»	VIII Beneficencia..... <i>13.066.661,23</i>	13.050.661,23
»	IX Asistencia social.....	173.000
»	X Instrucción Pública..... <i>548.064,08</i>	187.500
»	XI Obras Públicas y Edificios Provinciales..	5.470.040,08
»	XIII Montes y Pesca.....	417.666,89
»	XIV Agricultura y Ganadería.. <i>283.500,-</i>	283.000
»	XV Crédito provincial.....	1.252.334,66
»	XVIII Imprevistos.....	140.000
	TOTAL DE GASTOS.....	27.871.088,28

28.047.588,28

RESUMEN GENERAL

	Pesetas
Importe total de Ingresos.....	28.084.579,05
Importe total de Gastos.....	27.871.088,28
<i>Más importe de Ingresos.....</i>	<i>213.490,77</i>

28.084.579,05
28.047.588,28

39.990,77

BASES

1.^a De las consignaciones incluídas en el Presupuesto de Gastos, se consideran ampliables las siguientes: La que figura en el capítulo VI, artículo 4.º, por cuanto exceda el importe de las sumas que reembolsen los funcionarios durante el año 1941, de la que figura como reintegro por tal concepto en el capítulo XVII de Ingresos; la de premios de Lotería a favor de acogidas de la Inclusa y Colegio de las Mercedes que figura en los presupuestos de dichos Establecimientos, por el mayor importe que sobre el calculado en el capítulo III de Ingresos se perciba del Estado; la que figura en la relación de Gabinetes de Servicios especiales del Hospital Provincial para material del Gabinete de Radiografías, por el mayor importe del ingreso calculado por este concepto en el capítulo VII, «Derechos y Tasas», y las que para gastos de desplazamiento y conservación de caminos vecinales figuran en los artículos 1.º y 3.º del capítulo XI, «Obras públicas», por cuanto exceda lo que se perciba del Estado de lo que por tal concepto figura en el capítulo III de Ingresos, «Subvenciones del Estado».

2.^a A efectos del límite de crédito, cada concepto figurado en el Presupuesto de Gastos recogerá precisamente las atenciones para las que contenga su correspondiente dotación, sin que por ningún motivo pueda aplicarse gasto a la totalidad de los artículos, relaciones o grupos de conceptos.

3.^a Los créditos para retribuciones personales que figuran en los distintos capítulos y artículos del Presupuesto de Gastos, se consideran disponibles, dentro de la cifra con que aparecen dotados por cada concepto, para retribuciones de dependientes que, aunque no consten expresamente en el Presupuesto, sean necesarios para buen régimen de los respectivos servicios. Asimismo, dentro de la totalidad del crédito de cada concepto podrá ser alterado eventualmente el número de funcionarios y la cuantía de su retribución.

4.^a Los señores Visitadores de Servicios podrán contraer y autorizar gasto de su respectivo presupuesto que por cada concepto y percceptor no exceda de 3.000 pesetas, autorización que deberá ser expresa

para cada caso y constará en el respectivo justificante, prohibiéndose el fraccionamiento de cualquier importe a los efectos de dicha limitación. Se exceptúan de esta autorización todos los gastos referentes a personal, obras de reparación y reforma que requieran formación de proyecto y los que deban ser aplicados al capítulo de Imprevistos, todos los cuales, y aun existiendo al efecto consignación bastante, requerirán necesariamente acuerdo previo y expreso de la Corporación.

Excepcionalmente y en casos de urgencia las plazas vacantes de los distintos servicios podrán cubrirse provisionalmente por los respectivos Visitadores, a reserva de lo que acuerde la Comisión Gestora, a la que deberán dar cuenta en la inmediata sesión, requisito indispensable para el cobro de haberes.

5.^a Los Directores o Jefes de Servicios podrán autorizar y contraer gastos que por cada concepto y perceptor no excedan de 300 pesetas, con iguales formalidades que se indican en la base anterior.

6.^a En ningún caso podrán contraerse gastos que rebasen el límite señalado en las bases 4.^a y 5.^a sin previo conocimiento de la Comisión Gestora, rechazándose por la Intervención de Fondos todo justificante que carezca de este requisito.

7.^a Para todo acuerdo que suponga compromiso de gasto, será requisito indispensable informe previo de la Intervención de Fondos, sin perjuicio de los demás informes, requisitos y formalidades reglamentarias.

8.^a De las formalidades de autorización de gastos anteriormente expuestas, quedarán exceptuados los pagos que deban realizarse por servicios o suministros contratados. También se exceptúan los pagos relativos a deudas reconocidas, cargas, obligaciones impuestas por la ley como servicio del Estado, y, en general, los referentes a atenciones previa y exactamente conocidas a la formación de cada Presupuesto, todos los cuales se satisfarán en la forma, cuantía y plazos que permita la distribución de fondos, dentro de las facultades de la Ordenación de Pagos, y en relación con el servicio y compromiso que se hubiere contraído.

9.^a Todas las cantidades que procedan de donativos, legados y mandas a favor de los Establecimientos benéficos, se invertirán en inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua del Estado, si excediesen de 10.000 pesetas.

Cuando no excedan de esta cantidad, se aplicarán a la consignación que a este efecto figura en el Presupuesto de Ingresos de cada Establecimiento.

En todo caso se cumplirá inexcusablemente la voluntad de los donantes cuando éstos expresen el destino que han de tener los legados, cualquiera que sea la cuantía.

10. El movimiento de fondos provinciales se realizará con preferencia mediante la cuenta de crédito, con garantía de valores, abierta a nombre de la Corporación en el Banco de España, y reservando en la Caja la suma precisa para hacer frente a las operaciones normalmente diarias, en la medida que juzgue conveniente la Ordenación de Pagos.

11. Se faculta a la Ordenación de Pagos para que, sin perjuicio de las consignaciones figuradas en Presupuesto, supedite en lo posible la contratación o ejecución de obras y servicios, no obstante hallarse autorizados, al movimiento general de fondos y a la periodicidad o regularidad con que se perciben los ingresos en relación con aquellas consignaciones.

12. Para cuanto se refiere a libramientos de cantidades a justificar, se observarán las siguientes normas:

a) Para atenciones de material de los distintos servicios de la Corporación, y en general, para aquellos gastos de naturaleza especial que no proceda satisfacer directamente en la Depositaria provincial, se autorizará por la Ordenación de Pagos la expedición de libramientos, a justificar, por cantidad no superior a 5.000 pesetas, si no tuviere otra limitación reglamentaria, a favor de los jefes de servicios facultativos, pagadores de Sección, habilitados de material o demás funcionarios a quienes corresponda o se designe por el señor Ordenador de Pagos.

b) El importe límite del apartado anterior se entenderá elevado hasta 10.000 pesetas para los Servicios de Obras públicas, Forestal, Agropecuario y Depósito de Farmacia, y hasta 20.000 pesetas para el Servicio de Abastos y Talleres de San Fernando, entendiéndose esta limitación por cada libramiento y con relación a cada concepto del Presupuesto.

c) Con relación a cada concepto del Presupuesto o a cada crédito especialmente autorizado, en ningún caso se expedirán nuevos libramientos a justificar si el perceptor tuviere mas de uno pendiente de rendición, salvo autorización especial de la Ordenación de Pagos, por motivos debidamente justificados.

d) La rendición de cuentas de toda suma librada a justificar tendrá lugar en plazo máximo de tres meses, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, salvo para casos que, especialmente y previo consentimiento de la Ordenación de Pagos, requieran mayor plazo para su justificación.

e) Toda cantidad a justificar deberá solicitarse mediante oficio dirigido al señor Presidente, Ordenador de Pagos, quien, en cada caso, decidirá lo procedente, previo informe de la Intervención de Fondos.

f) Cualquiera que sea el importe librado quedará sujeto a rendición ante la Comisión Gestora con la conformidad del Visitador del Servicio, previo informe de la Intervención de Fondos, dándose cuenta por conducto de la Sección de Hacienda, quien, en su caso, entenderá en todo

reparo que pudiera señalarse por la Comisión Gestora o por la Intervención.

g) Sujeto todo pago, con las excepciones que la Ley determina, a retención del 1,20 por 100 a favor de la Hacienda Pública, así como al del 1 por 100 por subsidio familiar, los funcionarios a quienes se libren sumas a justificar serán responsables del cumplimiento de estos preceptos. En cuanto a pagos de tal naturaleza que, no obstante hallarse sujetos al descuento del 1,20 por 100, no permitan prácticamente la retención indicada, se resolverá lo procedente por la Intervención de Fondos.

h) Excepción hecha de los pagos por jornales a cargo de los Servicios de Obras públicas, Forestal o Agropecuario, no se admitirá como data en cuenta acreditativa de fondos librados a justificar, ninguna partida referente a retribuciones de personal de cualquier clase que éste sea sin previa autorización de la Comisión Gestora.

i) Salvo autorización especial de la Ordenación de Pagos, de las sumas libradas a justificar no podrá realizarse gasto que por cada perceptor exceda de 1.000 pesetas, prohibiéndose el fraccionamiento de cualquier importe a efectos de dicha limitación.

13. No siendo mediante poder notarial, no podrá delegarse la personalidad de ningún acreedor de Fondos provinciales para hacer efectivas sumas en la Caja de la Corporación. Se exceptúan, sin embargo, de este requisito, aquellos casos en que la suma a percibir no exceda de 5.000 pesetas, para la que será suficiente una autorización administrativa, y las de designación de personal, para percibir cualquier importe a favor de otras Corporaciones, entidades similares y colectividades; pero en su lugar deberá justificarse ante la Caja documentalmente, por el perceptor designado, que éste se halla debidamente facultado para el cobro.

14. Se reitera la prohibición de suministrar más raciones a empleados o dependientes de las que expresamente figuran en el Presupuesto, ratificando lo acordado por la Diputación en cuanto a la prohibición de facilitarlas en especie.

Se respetará el racionado que actualmente rige para los enfermos en cada Establecimiento. Los alimentos o raciones extraordinarias que autoricen los Profesores de Sala, excluirán la ración o alimento ordinario, salvo el caso en que los Profesores expresamente dispongan lo contrario, haciéndolo constar así en la libreta o por medio de «vale», a fin de que éste forme parte de la misma, para que con ella se remita a la Comisaría del Establecimiento para hacer el estado de alimentación que por todos conceptos se ha de suministrar a los enfermos por la Despensa.

Se autoriza el suministro de pan y leche ^{y pescado} al personal afecto al Colegio de San Fernando, previo pago de su importe.

15. No disfrutarán de alumbrado eléctrico en los Establecimientos

más funcionarios que los que reglamentariamente tengan vivienda, teniendo limita-corrientes de 150 bujías para cada casa-habitación.

16. Queda prohibido, en absoluto, la dotación de combustibles a todos los funcionarios, a excepción de los Directores e Interventores, a cada uno de los cuales se asigna 16 quintales métricos de carbón al año, mediante recibo, presenciando la entrega el Diputado Visitador, el Director y el Interventor, y en caso de que el primero no asista, la Señora Superiora del Establecimiento. Se entenderá este beneficio cuando dichos funcionarios disfruten de casa en el Establecimiento.

17. Se constituirán en el Monte de Piedad o Caja Postal, y a favor de los acogidos del Colegio de San Fernando y de las acogidas del Colegio de la Paz y de las Mercedes, imposiciones por el importe de las adehalas que perciben por su trabajo dentro de los mismos Establecimientos, y se estudiará por la Ponencia de Beneficencia la forma de transferir estas imposiciones al Instituto Nacional de Previsión, y la de que se reintegre a la Corporación, en los casos en que el asilado fallezca sin herederos dentro del tercer grado.

18. Cuando ingrese en el Hospital Provincial algún lesionado de los comprendidos en la ley de Accidentes del Trabajo, se invitará al patrono, dentro de las veinticuatro horas en que el ingreso tenga lugar, a que abone las estancias que el enfermo cause. Si se negare a ello, se entablará la acción correspondiente contra el patrono, con el fin de que el Hospital se reintegre de los gastos causados por el herido, con arreglo a lo que dispone la legislación vigente.

19. Cuando se solicite la aplicación de un medicamento en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se remitirá la petición al señor Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico para que informe si puede aquél verificarse, y, en caso afirmativo y antes de procederse a su estudio, entregará el solicitante 500 pesetas en la Caja de la Corporación, con destino a la Beneficencia provincial. No se aceptará ningún producto ni específico que no sea de composición conocida.

20. Los operarios de las cuadrillas dependerán directamente del Arquitecto Jefe, sin cuya autorización previa no se podrá comenzar ninguna obra en los Establecimientos, y estarán bajo la inmediata inspección de los Directores y personal administrativo de los mismos, en lo que se refiere a su comportamiento y puntual asistencia, y caso de incumplimiento de sus deberes, se dará parte a la Jefatura de la Sección de Construcciones Civiles, para que, si procede, se resuelva el despido del operario por el Arquitecto Jefe.

21. Se considera el Laboratorio Histoquímico como dependencia del Hospital Provincial, y, por tanto, intervendrá la Administración de este Establecimiento todos los ingresos y gastos de dicho Laboratorio, satisfaciéndose las cuentas de gastos menores en la forma establecida

en el Reglamento y cursándose las de más de 300 pesetas con arreglo a los procedimientos empleados respecto a los suministros de Despensa, Almacén y Botica, sin perjuicio de que todas estas cuentas sean también visadas por el señor Decano de la Beneficencia provincial, incluyéndose también el servicio de autopsia de los cadáveres del Hospital Provincial como perteneciente al Laboratorio Histoquímico.

Para el servicio de análisis y radiografías al público, se estará a las normas que dicte la Comisión Gestora.

22. Cuando se solicite algún embalsamamiento de fallecidos en las Salas comunes del Hospital provincial, se satisfarán previamente 500 pesetas, en concepto de derechos por este servicio, que ingresarán en Arcas provinciales.

23. Los gastos que se produzcan en el año 1941, a cargo del Presupuesto del Instituto Provincial de Puericultura y Colegio de la Paz, sin perjuicio de ser aplicados a las partidas que figuran al efecto en el capítulo VIII, artículo 2.º del Presupuesto de Gastos se clasificarán distinguiendo los que ocasionen los servicios de Puericultura de los que deban considerarse como originados por los Servicios del Colegio de la Paz. Esta clasificación estará a cargo de la Intervención de dicho Establecimiento, quien vendrá obligado a remitir mensualmente un resumen de estos datos a la Intervención general de Fondos.

24. Al amparo de lo preceptuado en el artículo 255 del Estatuto provincial, en relación con el 65 del Reglamento de Hacienda municipal, se entenderá que por los anticipos a que den lugar las operaciones de Tesorería que pudiera concertar la Corporación, quedará automáticamente habilitada, en el capítulo XV, «Crédito provincial», del Presupuesto de Gastos la partida de cuantía equivalente para el correspondiente reembolso, sin perjuicio de hacer aplicación del pago de gastos e intereses a cargo del concepto que al efecto figura ya dotado en el mismo capítulo.

25. En general, las consignaciones para gastos de los Servicios deberán distribuirse con previsión de todas las necesidades del año, proporcionándolas, en lo posible, y como máximo, a razón de dozavas partes por cada mensualidad, salvo que se trate de inversiones que necesariamente deban verificarse en determinadas épocas del año. Por consiguiente, de la regularidad de la aplicación por dozavas mensuales de gastos, serán personalmente responsables los Jefes de Servicios, y además, si los hubiere, los Interventores respectivos, los cuales, tan pronto adviertan que se desproporciona el gasto con relación a cada mensualidad, sin fácil corrección en mensualidades sucesivas, deberán comunicarlo a la Sección de Hacienda para que ésta, previo informe de la Intervención general, ponga el caso en conocimiento de la Comisión Gestora para la resolución que sea procedente.

El incumplimiento de esta base se considerará como falta grave, siendo, a tal efecto, de aplicación lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto provincial en relación con el artículo 109, apartado 3.º del Reglamento de funcionarios municipales.

26. La Dirección del Colegio de San Fernando, tan pronto reciba encargo de ejecución de pedidos, y en el primer día de cada mes cuando el suministro sea continuo, calculará el importe aproximado de aquéllos, y a razón del 70 por 100 serán cargados, provisionalmente, a los servicios consumidores, a reserva de su facturación definitiva. Estos cargos se formularán por la Intervención del Colegio de San Fernando; se remitirán a la Intervención general directamente, además de hacerlo al servicio consumidor respectivo, y producirán los libramientos de las correspondientes cantidades, con el ingreso, por formalización, aplicado al capítulo XVII del Presupuesto de Ingresos.

La Dirección del Colegio realizará las adquisiciones de artículos, materias primas y demás elementos necesarios para la producción, cuando no aparezcan expresamente dotados en el presupuesto del taller, con cargo al total extraído de los servicios consumidores, según aquella valoración provisional y con aplicación concreta, al satisfacer aquellas materias primas o elementos indispensables, a la partida número 3 del presupuesto del respectivo taller.

Madrid, 20 de diciembre de 1940.

La Comisión de Presupuestos : JOSÉ FÉLIX HUERTA (Presidente) ; LUIS GIMÉNEZ AGUIRRE ; FERNANDO RODRÍGUEZ DE RIVERA ; TOMÁS ROMOJARO.

Mejora de los sueldos a todo el personal dependiente de la Corporación, para lo cual se ha incluido en el capítulo VI un crédito global de un millón de pesetas que será distribuido entre el personal con arreglo a las normas que habrán de fijar las Comisiones de Personal y Hacienda.

Se ha llegado en la dotación de los servicios y en la retribución del personal a las mayores cifras que ha sido posible, dentro siempre de las más severas imposiciones de la realidad.

El presupuesto ha sido hecho calculando los ingresos con arreglo al rendimiento normal de los últimos ejercicios y a las modificaciones proyectadas. Los gastos se han determinado buscando en ellos la mejor organización y dotación de los servicios. Todos los Visitadores han pedido con sobrada razón aumento en las consignaciones, no habiendo pedido la Corporación llegar a las cifras

pedidas con harto sentimiento y con verdadero pesar, porque las consignaciones solicitadas lo eran nada menos que para hacer el bien atendiendo a los huérfanos, enfermos y a los desvalidos y en general a todos los servicios de interés público, por los que tiene que velar la Corporación con tan celosa vigilancia.

Pronto se pagarán los atrasos pendientes y volverá a tener la Corporación el crédito que nunca debió perder.

En este año entrante de 1941, la Diputación espera afrontar y resolver definitivamente los problemas que le plantea el estado de la Hacienda Provincial y entrar en un nuevo período de vida, lleno de pujanza, sobre todo si pronto entra en vigor el Código Provincial que el Gobierno tiene en estudio, en relación con el cual la Corporación tiene fórmulas estudiadas que serán elevadas en breve a la aprobación superior.